



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias las respuestas del Comité de Justicia Transicional de la Alcaldía Municipal de Machetá a nuestros oficios N° 138 y 242 de 1 de junio y 4 de agosto de 2022, en donde informan que dentro del comité no se tiene conocimiento de solicitud de procesos de restitución de tierras o procesos de saneamiento.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las entidades señaladas en el auto de 28 de abril de 2022, allegaron la información a que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte demandante debe manifestar en la demanda si el bien sometido a este proceso se encuentra en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, tal como lo ordena el artículo 10° de la ley en mención.

2.- La parte demandante debe manifestar si actualmente tiene o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. En caso afirmativo, deberá allegar prueba del estado civil, informar la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, como dispone el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería al abogado VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.º- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a al doctor VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL
DIA DE HOY, _24-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f965cd99b9d4b31e22c9ce21bdbfd22fb95b32dc2d5efae1f2ba8344211daa0**

Documento generado en 23/02/2023 09:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**